



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2018-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: EDUBAR Y COOPDIEZ

El Tribunal Superior -Sala Civil -Familia mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, indicó en alguno de sus apartes lo citado a continuación y resolvió lo siguiente:

(...)

Revisada la actuación surtida en el proceso, y analizada en orden, encontramos lo siguiente:

Por medio de auto de fecha 13 de junio de 2018, el despacho libró mandamiento de pago contra EDUBAR y COODIPEZ.

EDUBAR fue notificada en legal forma el 03 de octubre de 2018.

Luego de ser notificada la demandada, EDUBAR interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo obrante en el expediente, por medio de la empresa de mensajería Servientrega, el 26 de marzo de 2019 le fue notificada a la demandada COODIPEZ del auto que libró mandamiento de pago. (resaltado nuestro)

Así las cosas, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, previas al requerimiento hecho a la demandante, se advierte que esta, se encontraba realizando las diligencias pertinentes que le corresponden, tales como la notificación del auto que libró mandamiento de pago a favor de la demandante.

Por lo tanto, se concluye sin mayor esfuerzo que la decisión del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, por medio de la cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, debe ser REVOCADA, en su integridad, siendo innecesario estudiar lo referente a la condena en costas, dado que ella se debe a la declaración de desistimiento y al ser revocado ello referente a la condena en costas corre la misma suerte.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del mayo 6 de 2021 reformado parcialmente por auto del 19 de julio de 2021, mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito el presente proceso, y en su lugar se ordena la continuación del mismo.

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de primera instancia, previas las anotaciones de rigor, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: Sin costas por esta segunda instancia.

En consecuencia, se dispondrá cumplir y obedecer lo dispuesto por el superior. Y como quiera que a juicio del superior, la demandada COODIPEZ se encuentra



notificada del mandamiento de pago desde el 26 de marzo de 2019, como quedó expuesto en la providencia cuyos apartes pertinentes fueron transcritos, por lo que se encuentra integrada la litis, se ordenará a la secretaría que proceda a correr traslado, por fijación en lista, del recurso de reposición interpuesto por la demandada EDUBAR contra el mandamiento de pago presentado el 8 de octubre de 2018, y del escrito titulado “excepciones previas” presentado en la misma fecha, el cual debe dársele el trámite de un recurso de reposición como quiera que, a veces, del numeral 3 del art. 442 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas debe alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA OCTAVA CIVIL – FAMILIA mediante proveído del 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado, por fijación en lista, del recurso de reposición interpuesto por la demandada EDUBAR contra el mandamiento de pago presentado el 8 de octubre de 2018, y del escrito titulado “excepciones previas” presentado en la misma fecha, el cual debe tramitarse también como reposición contra aquel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 12 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034e44b78677835c9ae3b5364ec5176e608fc56920d2acb9867b01afd30269a9**

Documento generado en 11/08/2022 01:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>